



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 14 DE OCTUBRE DE 2021	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	-------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	1	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ALIRIO DE JESUS PEÑA MUÑOZ	Identificación	CC No. 70.129.803
Apoderado	PATRICIA JANETH QUINTANA RAMIREZ asesoriajuridicaintegral.2002@gmail.com	TP	116.671 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 084212021 del 19 de mayo de 2021 (PDF N° 45) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados el escrito de contestación formulados por COLPENSIONES (PDF N°37) El despacho advierte que la entidad demandadas se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si al demandante ALIRIO DE JESUS PEÑA MUÑOZ le asiste el derecho a la reliquidación de la pensión especial de vejez por hijo discapacitado a cargo que le fue reconocida mediante resolución GNR 258866 del 26 de agosto de 2015 y a su vez determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de retroactivo pensional, y si de proceder condena

Alguna y si la misma debe ser indexada o si por el contrario prosperarán las excepciones propuestas por Colpensiones y que denomino:

- i. Inexistencia de la obligación de reliquidación la prestación pensional reconocida al demandante y falta de derecho para pedir
- ii. Inexistencia de la obligación de reconocer y pagar retroactivo por la prestación pensional reconocida al demandante
- iii. Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios e indexación de la condena
- iv. Buena fe
- v. Prescripción
- vi. Imposibilidad de condena en costas
- vii. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante es padre de ANDRES FELIPE PEÑA PELAEZ (PDF N°11 Registro Civil de nacimiento)
- ii. Que el joven ANDRES FELIPE PEÑA PELAEZ tiene en la actualidad 27 años de edad y quien tiene una pérdida de Capacidad laboral del 50.55% % con fecha de estructuración del 07 de noviembre de 2001. (PDF N° 11 y 05 Registro civil de nacimiento, Dictamen de pérdida de capacidad laboral)
- iii. Que el demandante interpuso acción de tutela en contra de la hoy demandada para pedir la protección de sus derechos fundamentales y para que le fuera reconocida la pensión especial de vejez por hijo discapacitado, esta fue conocida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD que emitió sentencia el 13 de mayo de 2015 y concedió la tutela (PDF N° 08 fallo de tutela)
- iv. Que mediante resolución GNR 258866 del 26 de agosto de 2015 COLPENSIONES reconoció pensión especial de vejez por hijo con discapacidad efectiva desde el 07 de septiembre de 2014 (PDF N° 07 Resolución GNR 258866)
- v. Que el demandante elevo petición a COLPENSIONES para solicitar la reliquidación de su pensión especial de vejez por hijo invalido, así como el reconocimiento y pago del retroactivo pensional e indexación y para que se produjera tuvo que mediar acción de tutela que fue conocida por el Juzgado 18 laboral del Circuito de Medellín, quien ordenó dar respuesta de fondo. (PDF N°8 fallo de tutela)
- vi. Que mediante Resolución SUB 111967 del 26 de abril de 2018, COLPENSIONES decide negar la reliquidación, retroactivo e indexación de las sumas, dando respuesta a la petición elevada por el demandante y cumpliendo con la orden impartida por el Juzgado 18 laboral del Circuito de Medellín (PDF N°09 Resolución SUB 111967 del 26 de abril de 2018).
- vii. Que el demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución SUB 111967 del 26 de abril de 2018 que fueron resueltos de forma negativa mediante resolución SUB 149475 del 06 de junio de 2018 y resolución DIR 1112 del 14 de junio de 2018.
- viii. Que el último periodo cotizado por el demandante al COLPENSIONES data del mes de enero de 2007 (PDF N° 15 historial laboral de COLPENSIONES)

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

La documental del PDF N° 05 y PDF N° 15:

- i. Dictamen de pérdida de la capacidad laboral (PDF N° 05)
- ii. Fallo de tutela No 272 del 13 mayo de 2015 (PDF N°06)
- iii. Resolución GNR 258866 (PDF N°07)
- iv. Fallo de tutela No. 42 del 22 de febrero de 2018 (PDF N°08)
- v. Resolución SUB 111967 (PDF N°09)
- vi. Resolución SUB 149475 (PDF N°10)
- vii. Registro civil de nacimiento de Andrés Felipe Peña Peláez (PDF N°11)
- viii. Fotocopia de la cédula de ciudadanía a nombre de Andrés Felipe Peña Peláez (PDF N°12)
- ix. Fotocopia de la cedula de ciudadanía a nombre de Alirio de J. Peña Muñoz (PDF N°13)
- x. Comprobante de pago a pensionados (PDF N°14)
- xi. Reporte de semanas cotizadas en pensiones (PDF N°15)

PRUEBAS - DEMANDADA

COLPENSIONES:

Se decreta la prueba documental que corresponde a:
Expediente administrativo del demandante e historia laboral

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b40734dd964d80272ad7b88640b63185608b9b4ff59f524e4c617a727cf275**

Documento generado en 02/12/2021 11:21:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>